



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín primero de septiembre de dos mil veintidós

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00052 00
DEMANDANTE: MARÍA IRENE MAZO RESTREPO
DEMANDADO: OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA S.A.S.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda ORDINARIA LABORAL, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto citado, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- La demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a las demandadas por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”. El cual debe coincidir con el correo para notificaciones judiciales contenido en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad accionada.
- Deberá relacionar la totalidad de las documentales aportadas en el acápite correspondiente, toda vez que no fue así con la obrante a folio 27 del expediente digital.
- Deberá cuantificar y estimar de manera clara y puntual a cuánto ascienden las pretensiones de la demanda, en aras a determinar la competencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ, identificada con T.P. 68.184 D1 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderada para que represente los intereses de la demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 149 del 2 de
septiembre de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

OF.2